

---

## LEY N° 4431

Aprobada en 1<sup>a</sup> Vuelta: 04/06/2009 - B.Inf. 20/2009  
Sancionada: 31/07/2009  
Promulgada: 19/08/2009 - Decreto: 588/2009  
Boletín Oficial: 27/08/2009 - Número: 4754

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Se adopta como Bandera de la Provincia de Río Negro, el diseño elegido por el jurado del concurso convocado a partir de la ley B n° 4362, de acuerdo con el esquema que, como Anexo, forma parte integrante de la presente.

**Artículo 2º.-** La Bandera de la Provincia de Río Negro tendrá las siguientes características:

Forma rectangular en la proporción dos (2) de ancho, tres (3) de largo (2:3).

Cantón fondo negro que ocupará un sexto (1/6) de la superficie de la Bandera, del lado superior que da a la vaina, con trece (13) estrellas blancas de cinco (5) puntas, representando los trece (13) departamentos de la provincia, dispuestas en círculo, equidistantes entre ellas y del mismo tamaño.

El campo dividido en tres (3) franjas horizontales. La franja superior de color azul (Pantone 293), la franja central color blanco (Warm Grey 1) y la franja inferior de color verde (Pantone 261).

**Artículo 3º.-** El uso de la Bandera de la Provincia de Río Negro se hará en forma conjunta con la Bandera Nacional y se ubicará a la izquierda de ella, a la misma altura.

La rendición de honores en ceremonias oficiales se hará en forma exclusiva a la Bandera Nacional.

**Artículo 4º.-** La ceremonia de presentación, izamiento y bendición de la Bandera provincial, se realizará a través de una convocatoria especial que disponga el Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 5º.-** La bandera de la provincia deberá colocarse en los despachos de los Senadores, Diputados, Legisladores provinciales, jueces y de los funcionarios que determine el Poder Ejecutivo Provincial.

El Gobernador, el Presidente de la Legislatura y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en la esfera de sus

respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 6º.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en concordancia con la normativa vigente para el uso de la Bandera Nacional.

**Artículo 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.